PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de octubre de 2015	6a. época	5337

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCT 27 A 9:35
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA CUERNAVACA, MOR.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
2015 OCT 28 PM 1 14
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVO Y COMPILACIÓN

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Heriberto Vergara Álvarez.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO CINCO.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Sesenta y Tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Víctor Burgos Morales.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO SEIS.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jesús González Flores.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO SIETE.- Por el que se abroga el diverso número Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288, el día veinte de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Edmundo Castañeda Portilla.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO OCHO.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5281, el día veintidós de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al C. Marco Antonio Ramírez Rivas.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO NUEVE.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Ciento Dieciocho, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277, el día primero de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Israel López Martínez.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO DIEZ.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Ciento Veinte, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277, el día primero de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Saturnino Domínguez Montaño.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO ONCE.- Por el que abroga el diverso número Dos Mil Trescientos Cincuenta, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5292, el día tres de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al C. Gerónimo Campos Caballero.

.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO DOCE.- Por el que abroga el diverso número dos mil ciento noventa y cinco, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5281 el día veintidós de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Justiniano Maldonado Avilés.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO TRECE.- Por el que deja sin efectos el acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Juan Vázquez Castillo para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Vázquez Castillo.

.....Pág. 39

Acuerdo LIIILEGCEM/CPCRP/001/2015, de la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se deja insubsistente el acto legislativo que deja sin efecto la Convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles y Ciudadanos del estado de Morelos debidamente constituidas a participar en la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana por el período 2014-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5199 Alcance, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por la anterior Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo en revisión número 286/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el estado de Morelos.

.....Pág. 48

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág. 52

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones sociales dentro del Programa Hábitat 2015, que celebran, por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos, y por la otra, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.

.....Pág. 63

Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones sociales dentro del Programa Hábitat 2015, que celebran, por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos, y por la otra, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.

.....Pág. 69

Fe de Erratas a la Tercera Convocatoria para las Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o Ciudadanas que hayan destacado por su Trabajo y Estudio en la Materia para Participar en el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, de fecha 14 de octubre de 2015.

.....Pág. 76

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Convocatoria 2015 del reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

.....Pág. 76

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETECALA

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

.....Pág. 80

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Tetecala, Morelos.

.....Pág. 84

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Punto de Acuerdo que somete a consideración el c. León Eduardo Hernández Araujo, Subdirector Operativo y Encargado de Despacho del COPLADEMUN, en relación al cumplimiento de lo establecido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero del 2014 y su modificatorio el 13 de mayo del 2014", publicado el 12 de marzo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en su título segundo "Operación del FAIS", apartado 2.2 "Uso de los Recursos del FAIS".

.....Pág. 85

Acuerdo Número 08-18ª SOC/HAX/02-09/2015.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión a la C. Raquel Brito Pacheco.

.....Pág. 86

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos.

.....Pág. 87

Reglamento de Tránsito, Vialidad y Transporte para el Municipio de Zacatepec, Morelos.

.....Pág. 97

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 132

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Sistema Municipal DIF Tetecala, trabajando por tu familia.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUINICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Organismo.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las Unidades Administrativas Internas del Organismo coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Organismo, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Organismo al que refiere el artículo anterior, se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes, comenzando a partir del día posterior en que quedó vacante la titularidad de la misma, sin que dicho término pueda exceder y mediante sesión de la Junta Directiva.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 6.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 7.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Organismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.
OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, se integra de la siguiente manera:

a). El Presidente de la Junta Directiva, como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). La Dirección de este Organismo, como Secretario Técnico del Consejo, es quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c). La Presidenta del Organismo como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d). El titular de la UDIP y;

e). El Contralor Municipal y/o Comisario Honorifico del Organismo, como Órgano de Control Interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO.
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Información Pública del Organismo, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al área administrativa interna que el Organismo determine, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa interna que corresponda del Organismo, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del Instituto del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa Interna del Organismo, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna del Organismo, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la Unidad Administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la Dirección General del Organismo para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este Organismo envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Organismo para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos del Estado de Morelos de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.-Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, en Sesión de Extraordinaria de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, ante la Dirección del Organismo.

JUNTA DIRECTIVA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS

Presidente de la Junta Directiva.
C. Alberto Martínez González.
Síndico Municipal.
C. Víctor Hugo Gaytán Morales.
Regidora de Organismos Descentralizados.
C. Nereida Ortiz Miranda.
Representante Sector Educativo.
Profa. Alejandrina Bustos Coria.
Representante Sector Social.
Fernando Unzueta Álvarez.
Rúbricas.